



PROCEDIMIENTO PARA LA DERIVACIÓN DE PACIENTES A LOS CENTROS DESIGNADOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS CAR EN EL SNS

Validado por el grupo de trabajo institucional

Aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (4 de marzo de 2019)



1. INTRODUCCIÓN

En el *Plan de abordaje de las terapias avanzadas en el Sistema Nacional de Salud: medicamentos CAR*, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS) el 15 de Noviembre de 2018, se establece la red de centros para el uso de medicamentos CAR como modelo organizativo en el SNS.

El objetivo es disponer de centros seleccionados que cumplan los mejores estándares de calidad y seguridad asistencial siendo su selección realizada en base a criterios objetivos y transparentes.

El artículo 23 y 24 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del SNS establece la garantía de accesibilidad y de movilidad de las prestaciones, por lo que los centros que sean designados prestarán el servicio a todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud en condiciones de igualdad efectiva, garantizándose con independencia del lugar del territorio nacional en el que se encuentren en cada momento los usuarios del SNS y atendiendo especialmente a las singularidades de los territorios insulares.

Tal y como se establece en el citado Plan, cada CCAA solicitará la designación de los centros hospitalarios que considere y se procederá a la valoración del cumplimiento de los criterios anteriormente expuestos, estableciéndose un ranking en su cumplimiento. Con objeto que la planificación obedezca a las necesidades asistenciales, el número de centros necesarios se establecerá en función de éstas, redimensionándose conforme la demanda asistencial lo requiera.

Atendiendo a la particularidad de este modelo de organización, los centros serán designados mediante Resolución del Secretario General de Sanidad y Consumo, atendiendo a la competencia en materia de planificación sanitaria establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.



1. OBJETIVO

El objetivo es establecer el procedimiento para la derivación de pacientes a los centros designados para el uso de medicamentos CAR.

2. ALCANCE

Este procedimiento será aplicable a todas las derivaciones que se produzcan en el Sistema Nacional de Salud.

3. PROCEDIMIENTO

3.1. Solicitud de asistencia a un centro designado

La solicitud de asistencia irá dirigida a un centro designado para el uso de medicamentos CAR, una vez haya sido valorada e informada favorablemente por el grupo de expertos en la utilización de medicamentos CAR.

La comunidad autónoma origen podrá solicitar a la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia información sobre el número de pacientes asignados a cada centro con objeto de poder disponer de mayor información para la derivación.

La solicitud de asistencia se realizará a través del SIFCO siguiendo el procedimiento actualmente establecido. El código del proceso asistencial a seleccionar será el definido por la Comisión de Prestaciones, Aseguramiento y Financiación.

3.2. Aceptación de la solicitud por el centro designado

Con el fin de demorar al mínimo la atención a los pacientes y garantizar la continuidad de la asistencia, el centro deberá realizar la aceptación y citación del paciente. El orden de citación, y por tanto de asistencia del paciente, obedecerá al criterio de la situación clínica del mismo. El centro designado priorizará el tratamiento de los pacientes en función de la situación clínica de los/las pacientes, garantizando la equidad territorial en el acceso.

Para ello, el centro solicitado deberá cumplimentar a través del SIFCO la información pertinente siguiendo el procedimiento actualmente establecido.



En el caso de que por circunstancias excepcionales debidamente justificadas no fuera admitida la solicitud por el centro solicitado, éste lo comunicará a la comunidad que remite el paciente y ésta reiniciará el proceso de solicitud a un segundo centro.

El tiempo de respuesta a la solicitud debe ser como máximo de 72 horas laborables.

3.3. Atención del paciente en el centro designado

El centro que ha solicitado la asistencia, una vez obtenida la aceptación del centro destino, facilitará al usuario un ejemplar de la citación que proporciona el SIFCO.

El/La paciente acudirá al centro acompañado de los siguientes documentos:

- Citación del centro correspondiente.
- Tarjeta sanitaria.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- Resultados de las pruebas que se ha realizado previamente a acudir al centro, de acuerdo con lo que se le indicó en la citación a través del SIFCO.
- Otros documentos, que se le hayan solicitado a través de la citación.

3.4. Asistencia realizada

El centro que realiza la asistencia deberá incorporar al SIFCO, al ser dado de alta el paciente, los datos relativos a la asistencia realizada, siguiendo el procedimiento actualmente establecido.

En el caso que el medicamento sea con coste, el laboratorio farmacéutico emitirá la factura correspondiente al Hospital de origen, previa confirmación de recepción del pedido e infusión, atendiendo a las condiciones de financiación establecidas en la Resolución de inclusión del medicamento en la prestación farmacéutica del SNS.

3.5. Registro del protocolo farmacoclínico

El/La médico/a que sea responsable del paciente en cada una de las etapas del proceso deberá registrar la información de evaluación y seguimiento del paciente establecida en el protocolo farmacoclínico del uso del CAR.